

385R3374

30. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 321/59

REGLAMENTO (CEE) N° 3374/85 DE LA COMISIÓN**de 29 de noviembre de 1985****por el que se establece la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable 1986 en el marco de la red de información contable agrícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2143/81 ⁽²⁾, en particular, su artículo 9,Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación para la teneduría de la contabilidad para la constatación de las rentas en las explotaciones agrícolas ⁽³⁾, prevé la fijación de los importes de la retribución global que la Comisión debe pagar a cada Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada;

Considerando que el incremento del nivel de los costes y sus repercusiones en los gastos de establecimiento de la ficha de explotación necesitan una revisión de dicho importe;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La retribución global que la Comisión aporta al Estado miembro para cada ficha de explotación debidamente cumplimentada, quedará establecida en ochenta y cinco ECUS para el ejercicio contable 1986.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable para el ejercicio contable 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.⁽²⁾ DO n° L 210 de 30. 7. 1981, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 190 de 14. 7. 1983, p. 25.⁽⁴⁾ DO n° L 326 de 13. 12. 1984, p. 12.